Núm. 5477
Fecha 16 de Septiembre de 1996 11:00 A.M.
Aprobado: Norma E. Burgos
Secretario de Estado
Por: Laura A. de Piedrahita
Secretaria Auxiliar de Estado

CERTIFICACION

*YO, **GLADYS BATISTA TORRES**, mayor de edad, soltera, Abogada y Secretaria de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, **CERTIFICO:** Que el texto que sigue es copia fiel y exacta de la Resolución Número **96-20**, adoptada por la Junta de Gobierno en su reunión ordinaria celebrada el **5 de septiembre de 1996**.*

RESOLUCION 96-20

POR CUANTO: *La Junta de Gobierno de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico aprobó el proyecto tarifario que propone la incorporación, en la Sección G-1 del Reglamento Tarifario, de la opción del Servicio de Descuentos por Volumen.*

POR CUANTO: *Dicho servicio va dirigido a clientes comerciales y de gobierno con un alto volumen de consumo en llamadas de Discado Directo Intraisla (DDD).*

POR CUANTO: *Se ha desarrollado una alternativa tarifaria que propone ofrecer un Plan de Descuentos por Volumen en el total de la facturación mensual bajo un mismo nombre.*

POR CUANTO: *Los porcientos (%) de descuentos varían entre un 7%, un 10% y un 12%, de acuerdo a la opción de término de servicio (1, 2 y 3 años) seleccionada por el cliente.*

POR CUANTO: *El propósito de este servicio es el de estimular el uso del servicio de Discado Directo Intraisla y de retener a nuestros clientes comerciales y de gobierno.*

POR CUANTO: *La enmienda a la Sección G-1 propone modificar la reglamentación aplicable al Servicio de Descuento por volumen para incluir los términos y condiciones bajo los cuales no se aplicará penalidad por la terminación prematura del contrato. Esta enmienda también propone eliminar de la página G-17 el texto que establece, por excepción, la aplicabilidad de las tarifas de la Banda 1 para las llamadas entre los centros tarifarios de Dorado, Toa Baja y Canóvanas y el área metropolitana.*

POR CUANTO: *Esta enmienda tiene el propósito de proveer la flexibilidad para que los clientes puedan cambiar de opción por un término de tiempo igual o mayor al previamente contratado cuando deseen acogerse a descuentos por volumen más altos o a otras tarifas de descuentos que puedan estar disponibles en el futuro en nuestra empresa sin estar sujetos a el pago de penalidades.*

POR CUANTO: *La Ley núm. 21 del 31 de mayo del 1985, requiere la celebración de vistas públicas, cuando se afecte un servicio básico y esencial.*

POR CUANTO: *La enmienda propuesta no requiere ser sometida al procedimiento de vistas públicas, ya que no aplica a servicios básicos y esenciales.*

POR TANTO: ***RESUELVASE,** aprobar el proyecto de enmienda a la Sección G-1 del Reglamento Tarifario de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, según propuesto en esta fecha*

***EN TESTIMONIO DE LO CUAL,** firmo la presente Certificación y le estampo el sello de la Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, hoy día 12 de septiembre de 1996.*

Gladys Batista
Secretaria

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

X. Tarifas

Cada Oficina Central está designada como un centro tarifario, excepto que el Area Metropolitana de San Juan es considerada como un centro tarifario y todas las distancias se miden desde la Oficina Central de Santurce Oeste. (E)

Las tarifas de Mensajes de Larga Distancia entre los distintos puntos están basadas en las distancias aéreas entre los centros tarifarios computadas hasta el próximo número entero. Según se indica en la escala tarifaria de la página G-1-8.

Las distancias entre los centros tarifarios se determinan utilizando la tabla ilustrada en el Anejo I.

Para las llamadas originadas y pagadas en teléfonos públicos de moneda, el cargo es la suma de los cargos correspondientes redondeados al múltiplo de $0.05 más cercano.

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

XII. Descuento por Volumen (Cont.)

B. Reglamentación (Cont.)

3. Cuando un cliente de PDPV proceda a solicitar la cancelación de este servicio o a dar de baja el servicio antes de expirar el término establecido contractualmente, estará sujeto a una penalidad por terminación prematura del mismo. Se le facturarán los descuentos recibidos, utilizando como base el promedio de descuentos recibidos en los últimos dos meses, multiplicado por el total de meses en que tuvo el descuento.

4. La penalidad por terminación prematura del servicio no aplicará cuando:

   a. El cliente solicite cambiar la opción de descuento por volumen por una opción con un término mínimo de servicio mayor al previamente contratado.

   b. Cuando el cliente solicite acogerse a otro servicio de descuento por volumen provisto por la Compañía y aplicable al servicio mencionado en la Parte A. El término mínimo de servicio contratado deberá ser igual o mayor al período de tiempo restante en este servicio. (N)

SERVICIO DE MENSAJES DE LARGA DISTANCIA

CONEXION DE PUNTO A PUNTO

XII. Descuento por Volumen (Cont.)

B. Reglamentación (Cont.)

5. El cliente deberá notificar a la compañía, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del término contratado, si desea cancelar o renovar el PDPV. Si el cliente no lo notifica, el PDPV será automáticamente renovado bajo el mismo término de servicio, mientras el PDPV esté disponible. (M)

6. Los clientes suscritos a este servicio no podrán acogerse a otras tarifas de descuento que apliquen al servicio mencionado en la parte A.

7. Un cargo no recurrente aplicará por suscripción.

C. Tarifas y Cargos

1. Descuentos aplicables a la facturación mensual bajo el PDPV provisto por esta tarifa:

	Término de Servicio Años		
	1	2	3
De $500.00 y Mayor	7%	10%	12%

2. Cargo no recurrente por suscripción $50.00